

Gaceta Oficial 25 de octubre de 2004

TOMO CLXXI

Núm. 213

DECRETO NÚMERO 874

Que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado.

Artículo primero. Se reforman los artículos 18, fracción XXXI, 41, párrafo segundo, 46, 47, párrafo segundo, y 49, párrafo primero; se adiciona un inciso c) a la fracción I del artículo 6; y se deroga el inciso a) de la fracción II del mismo numeral, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6....

I.....

a) al b).....

c) Revisar y dictaminar la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior. La cuenta deberá ser presentada durante el mes de mayo, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto.

II.....

a) Se deroga.

b).....

Artículo 18.....

I. a XXX....

XXXI. Autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en los términos que fije la ley.

XXXII. a XLVII.

Artículo 41.....

La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos, en los términos que establezca esta Ley.

Artículo 46. La Diputación Permanente preparará un informe de los asuntos que hubiere despachado en su gestión y de los que estén pendientes de resolución, con el cual dará cuenta el primer día de sesiones ordinarias, a efecto de que el Congreso proceda a su desahogo. En el último año de su ejercicio, dicho informe se presentará por escrito después de la última sesión del mes de octubre, a efecto de que el secretario general dé cuenta con él a la nueva Legislatura, que conocerá del mismo en su primera sesión ordinaria, para los efectos legales procedentes.

Artículo 47....

Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Artículo 49. Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los trámites siguientes:

I. a V.....

Artículo segundo. Se reforman los artículos 25 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 25. El día que concluya el año legislativo, excepto aquel en que finalice en sus funciones, el Congreso se reunirá a partir de las once horas en sesión extraordinaria, para elegir a los integrantes de la Directiva del siguiente año legislativo.

Artículo 75. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa ante el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.
Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el primer día del mes de octubre del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.- Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.- Rúbrica.

Folio 1342